CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2024-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA RITA DE SIGUAS, AREQUIPA, AREQUIPA

"LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL AA.HH. VILLA SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA"

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2022 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

DE 25 DE OCTUBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0852024203530 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 085-2024-2-0353-SCE

"LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL AA.HH. VILLA SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Consentimiento de liquidación del contrato de obra del contratista, sin considerar la aplicación de penalidad por mora, ni asumir el pago al supervisor por su participación extensiva en la obra, además de contener cálculos de reajustes errados; ocasionó perjuicio económico de S/126 148,70 a la entidad	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2024-2-0353-SCE

"LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL AA.HH. VILLA SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA"

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2022 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 001503-2024-CG/OC0353 de 23 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el AA.HH. Villa San Antonio del distrito de Santa Rita de Siguas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa", se ha realizado de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

De la revisión de la documentación entregada por la Entidad, se ha verificado que la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el AA.HH. Villa San Antonio del distrito de Santa Rita de Siguas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa", dio inicio contractualmente el 10 de febrero de 2022, por lo que, con las suspensiones y ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, se tiene que la Obra debió de culminar su ejecución contractual el 9 de octubre de 2022, no obstante ello, con una demora de 5 días calendarios, concluyó el 14 de octubre de 2022, de acuerdo a la anotación 209 del cuaderno de obra efectuada por el Supervisor de obra.

Al respecto, el Contratista presentó a la Entidad la liquidación del contrato de Obra con carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA recepcionada el 20 de diciembre de 2022, respecto del cual la Entidad tenía 60 días como plazo para pronunciarse respecto a dicha liquidación, la misma que vencía el 18 de febrero de 2023, según el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, hasta dicha fecha el Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, no realizó ninguna acción y dejó consentir la liquidación, pese a que el Supervisor de obra mediante carta n.° 001-2023-CAQP de 31 de enero de 2023, reiteró que se tenía pendiente la revisión de la liquidación y advertía un cobro de penalidad por retraso de 5 días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023, se aprobó la liquidación del contrato de Obra con una inversión final de S/ 3 739 619,62 y

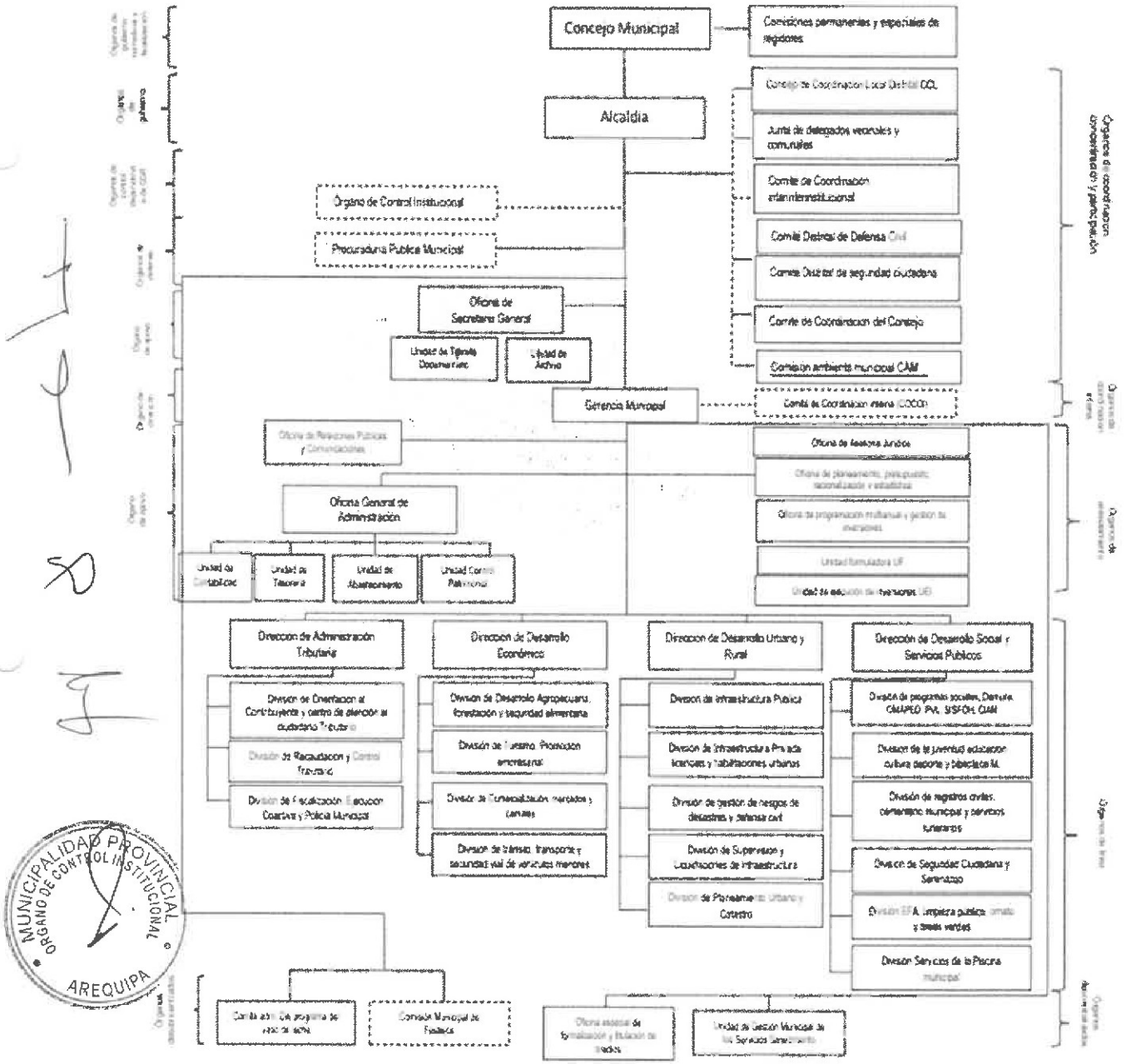
un saldo a favor del contratista de S/ 237 033,77, conforme la liquidación presentada por el éste sin oposición dentro del plazo, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 124 689,23, por concepto de no aplicación de penalidad y un inadecuado cálculo de reajustes.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de enero de 2022 al 27 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 126-2017-MDSRS de 31 de octubre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo de regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DEL CONTRATISTA, SIN CONSIDERAR LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, NI ASUMIR EL PAGO AL SUPERVISOR POR SU PARTICIPACIÓN EXTENSIVA EN LA OBRA, ADEMÁS DE CONTENER CÁLCULOS DE REAJUSTES ERRADOS; OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/126 148,70 A LA ENTIDAD

Culminada la obra: "*Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el AA.HH. Villa San Antonio del distrito de Santa Rita de Siguas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa*" en adelante la "obra", ejecutada por E&F TRANSMAQ SRL[1], en adelante el "contratista", se identificó que en el año 2023, el Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, dejó consentir la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista bajo sus condiciones y cálculos, sin realizar acciones oportunas en defensa de los intereses de la Entidad, para la aplicación de penalidad al contratista por cinco (5) días de retraso, ascendiente a **S/61 338,65**, a pesar de haber sido advertido por el Supervisor de obra, sobre esta situación.

Asimismo, se verificó que durante estos cinco (5) días de retraso donde el contratista se encontraba ejecutando trabajos fuera del plazo contractual, se extendió la participación técnica del Supervisor de obra en la obra; correspondiendo al contratista asumir el pago del Supervisor de obra por el monto de **S/2 725,00**, conforme lo establece el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], lo cual no fue considerado por el contratista en la liquidación del contrato de obra, que el Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, dejó consentir, que además involucró que la liquidación presentada por el contratista sea aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023, conteniendo cálculos de reajustes errados con un saldo en exceso, a favor del contratista de **S/62 085,05**.

Lo expuesto transgredió los artículos 2°, literal f), 9° numera 1, 161° numerales 1) y 4), 162° numeral 1), 189°, 208° numeral 1) y 209° numerales 1), 2) y 4) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, relacionados con el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y obligación del contratista en caso de atraso en la finalización de obra, recepción de la obra y plazos y liquidación del contrato de obra; así como los artículos, 161° numerales 1) y 4), 162° numeral 1), 189°, 208° numeral 1) y 209° numerales 1), 2) y 4), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referentes a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligación del contratista

[1] Consorcio n.° 20456323007, representada por su Gerente General Elmer Ventura Cosi.
[2] Relacionado con las obligaciones del contratista de obra, en caso de atraso en la finalización de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra; además del literal B) del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, vigente desde el 4 de marzo de 1979, respecto a las normas para obras atrasadas; y cláusula Décima Cuarta, del contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022, relacionada con las penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron el reconocimiento y pago a favor del contratista de un saldo en exceso y sin corresponder técnicamente, por **S/126 148,70** en perjuicio económico de la Entidad.

A. ANTECEDENTES

El proyecto denominado: "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana en el AA.HH. Villa San Antonio del Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa II Etapa*", *Distrito de Santa Rita de Siguas – Arequipa – Arequipa*", con código único de inversiones n.° CUI 2454435, fue declarado viable el 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; con una inversión de S/ 6 338 654,25 siendo el objetivo central del proyecto, brindar condiciones adecuadas de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asociación Villa San Antonio de la localidad de Santa Rita de Siguas de la Población Urbana de Santa Rita de Siguas de la Población Urbana de Santa Rita de Siguas, Arequipa – Arequipa, II Etapa.

Al respecto, la Entidad mediante Resolución de la Oficina General de Administración n.° 003-2021-MDSRDS de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el Expediente Técnico de la Obra, por S/3 725 017,13 y un plazo de ejecución total de 180 días calendario.

Luego, mediante procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 01-2021-MDSRDS/CS, la Entidad adjudicó la ejecución de la obra a **E&F TRANSMAQ S.R.**L., suscribiendo el contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 3 352 515,42 y un plazo de ejecución de 180 días calendario. Con relación a la supervisión, previo procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDSRDS/CS, la Entidad adjudicó el servicio de consultoría para la supervisión de la obra al **CONSORCIO AQP**[3], en adelante el "Supervisor" con quien suscribió el contrato n.° 01-2022-MDSRDS de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por S/109 000,00 y un plazo de 180 días calendarios.

La obra inició contractualmente el 10 de febrero de 2022, por lo que, incluyendo una suspensión y ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, debió de culminar su ejecución contractual el 9 de octubre de 2022; sin embargo, con una demora de 5 días calendarios atribuible al contratista, concluyó el 14 de octubre de 2022, de acuerdo a la anotación 208 del cuaderno de obra efectuada por el Supervisor.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra con una inversión final de S/ 3 615 778,92[4] y un saldo a favor del contratista de S/ 237 033,77, pagado en su totalidad al contratista, conforme se acredita con los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 9)**, que se detallan a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[3] Conformada por José Luis Mamani Quispe y Magma Contratistas & Consultores E.I.R.L.

[4] Al respecto, aclaramos que en la mencionada resolución se consignó como monto de inversión final la suma de S/3 739 619,62, monto que se habría consignado por error, siendo el real S/ 3 615 778,92, según el cuadro que aparece en la parte considerativa de la citada resolución.

CUADRO N° 1
COMPROBANTES DE PAGO EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EJECUCIÓN DE OBRA

N° de C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
107	08/02/2022	Adelanto directo del 10%	200 000,00
108	08/02/2022	Adelanto directo del 10%	121 841,54
0115	04/02/2022	Detracción del 4% del adelanto directo	13 410,00
204	15/03/2022	Detracción del 4% del adelanto de materiales	26 820,00
207	15/03/2022	Valorización n.° 01	292 537,10
208	15/03/2022	Detracción de 4% de la valorización n.° 01	12 189,00
209	15/03/2022	Adelanto de materiales	300 000,00
210	15/03/2022	Adelanto de materiales	300 000,00
211	15/03/2022	Adelanto de materiales	43 683,08
384	04/05/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 2	9 682,00
385	04/05/2022	Valorización n.° 2	232 376,58
520	24/05/2022	Valorización n.° 3	103 919,25
521	24/05/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 3	4 330,00
559	31/05/2022	Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01	198 032,89
560	31/05/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01	8 252,00
650	15/06/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 04	8 612,00
651	15/06/2022	Valorización n.° 04	206 680,91
667	20/06/2022	Detracción del 4% del pago de mayores metrados n.°1	3 695,00
668	20/06/2022	Pago de mayores metrados n.° 1	88 670,04
692	23/06/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 2 del adicional n.° 1	4 756,00
693	23/06/2022	Valorización n.° 2 del adicional n.° 1	114 134,72
880	22/07/2022	Valorización n.° 05	130 030,79
881	22/07/2022	Detracción del 4% por la valorización n.° 05	5 418,00
975	05/08/2022	Valorización n.° 03 pago por mayores metrados	137 266,34
976	05/08/2022	Valorización de obra n.° 03 pago por mayores metrados	5 719,00
977	05/08/2022	Valorización de obra n.° 02 de mayores metrados de la obra.	138 083,24
978	05/08/2022	Detracción 4% de la valorización de obra n.° 02 de mayores metrados de la obra.	5 754,00
1194	07/09/2022	Valorización n.° 01 adicional de obra n.° 02	128 641,55
1195	07/09/2022	Detracción 4% de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02	6 933,00
1196	07/09/2022	Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02	9 493,00
1196	07/09/2022	Detracción por la valorización n.° 06	37 739,73
1197	07/09/2022	Valorización n.° 06	227 822,83
1283	30/09/2022	Valorización n.° 07	79 385,08
1284	30/09/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 07	3 308,00
1296	03/10/2022	Valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 2	91 250,49
1297	03/10/2022	Detracción del 4% de la valorización de obra n.° 02 del adicional de obra n.° 2	3 802,00
1619	10/11/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 2	4 159,00
1620	10/11/2022	Valorización de obra n.° 03 del adicional de obra n.° 2	99 812,38
1622	10/11/2022	Detracción del 4% de la valorización de obra n.° 08	7 925,00
1623	10/11/2022	Valorización n.° 8	190 207,68
1766	28/11/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 04 por mayores metrados	376,00
1767	28/11/2022	Valorización n.° 4 por mayores metrados	9 029,67
1770	27/11/2023	Detracción 4% de la liquidación del contrato de obra	1 672,00
1771	27/11/2023	Pago de la liquidación del contrato de obra	40 121,16
1772	27/11/2023	Detracción 4% de la liquidación del contrato de obra	2 468,00
1773	27/11/2023	Pago de la liquidación del contrato de obra	59 238,84
1774	27/11/2023	Detracción 4% de la liquidación del contrato de obra	5 341,00
1775	27/11/2023	Pago de la liquidación del contrato de obra	128 192,77
Pago total efectuado al contratista			**3 852 812,66**[5]

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[5] Donde está incluido el monto adicional que la Entidad pagó al contratista, sin que técnicamente corresponda.

B. PROCEDIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el que según el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define como un proceso de cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

De la revisión al expediente de liquidación del contrato de obra, se verificó que el contratista inició ante la Entidad el procedimiento de la liquidación del contrato de obra propuesta por él, con un saldo a su favor de S/237 033,77, cuyo trámite se detalla a continuación:

B.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

- **Solicitud del contratista**

Mediante carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA, recibida por la Entidad el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el contratista, presentó el expediente de liquidación del contrato de obra señalando lo siguiente: *"(...) para su debida revisión y aprobación"*, considerando un saldo a su favor de S/237 033,77. Al respecto, cabe mencionar que, en el documento presentado por el contratista, **no consideró ninguna penalidad**.

- **Pronunciamiento del Supervisor de obra**

Sobre el particular, mediante la carta n.° 093-2022-CAQP de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, recibida por la Entidad esa misma fecha, con atención a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural[6], el Supervisor, presentó el cálculo de la liquidación del contrato de obra, adjuntando el informe n.° 073-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 23 de diciembre de 2022[7] **(Apéndice n.° 11)**, donde advirtió la aplicación de penalidad por atraso injustificado de cinco (5) días y descuento para pago al Supervisor, ascendiente a la suma total de S/ 64 381,81, conforme se detalla en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
PENALIDAD Y DESCUENTO CONSIDERADO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA REALIZADA POR EL SUPERVISOR

VI	PENALIDADES Y DESCUENTOS	POR DESCONTAR S/	DESCONTADO S/	SALDO POR DESCONTAR S/
	- *Multa por atraso en obra*	*61 656,81*	*0.00*	*61 656,81*
	- *Multa por atraso en obra 05 días*	*61 656,81*	*0.00*	*61 656,81*
	- *Descuento para pago de supervisor de obra*	*2 725,00*	*0.00*	*2 725,00*
	- *Descuento para pago de supervisor de obra (05 d.c.)*	*2725,00*	*0.00*	*2 725,00*
	TOTAL			*64 381,81*

Asimismo, mediante carta n.° 001-2023-CAQP recibida por la Entidad el 31 de enero de 2023

[6] Cargo consignado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 127-2017-MDSRS de 3 de noviembre de 2017 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 126-2017-MDSRS de 31 de octubre de 2017.

[7] Suscrito por José Luis Mamani Quispe, ingeniero civil – Representante común del Consorcio AQP.

(Apéndice n.° 12), con atención a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, el Supervisor, señaló lo siguiente:

"(...) comunicarle que mi representada el 26.12.22, con documento de la referencia a)[8]*, presentó a la Entidad, el cálculo de la liquidación del contrato de la obra (...), conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, para que este sea considerado por la Entidad para su pronunciamiento (...), por lo que reitero tomar en cuenta el cálculo de la liquidación del contrato de obra elaborado por la supervisión de obra.*

Asimismo, se debe tener en cuenta el numeral 209.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala textualmente: 209.2 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

B.2 CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez presentada la liquidación del contrato de obra por el contratista, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta **(60) días de recibida dicha liquidación**, a fin de emitir su pronunciamiento con cálculos detallados; así, la Entidad puede observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborar otra liquidación y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En ese orden de ideas, el numeral 4 del artículo 209° del mencionado Reglamento, señala que la liquidación del contrato de obra **queda consentida cuando, siendo practicada por alguna de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido**.

De la revisión al expediente de liquidación del contrato de obra, se advierte que el contratista presentó la liquidación el **20 de diciembre de 2022**, conforme se advierte del sello de recepción de la Entidad en la carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA **(Apéndice n.° 10)**, derivada con proveído n.° 2737-2022 **(Apéndice n.° 10)**, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en la misma fecha, por lo que considerando el plazo establecido por el numeral 2 del artículo 209° en concordancia con el numeral 4 del artículo 209° del citado Reglamento, la Entidad tenía el plazo de **60 días calendario para realizar observaciones** a la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista; esto es, **hasta el 18 de febrero de 2023**, lo cual no realizó, dejando consentir la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, bajo las condiciones planteadas por éste.

Al respecto, en la carta n.° 001-2023-CAQP recibida por la Entidad el 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, derivada con proveído n.° 00003-UA de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural[9]; esto es, cuando todavía la Entidad se encontraba dentro del plazo para realizar observaciones a la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, **el Supervisor, reiteró a la Entidad**, se considere el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[8] El documento de la referencia a) invocó la Carta n.° 093-2022-CAQP de 26 de diciembre de 2022.

[9] En la parte posterior del mencionado documento, aparece un sello de recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 12)**, donde se lee: **Recibido el 1 de febrero de 2023 a las 11:30 am**. De donde se advierte que dicha Unidad Orgánica recibió el documento en la fecha indicada y antes de que se produzca el plazo previsto por el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento, para el consentimiento de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista.

cálculo de la liquidación del contrato de obra que presentó anteriormente[10], **donde advirtió la aplicación de penalidad por atraso injustificado de cinco (5) días calendario y descuento para pago al Supervisor, ascendiente a S/ 64 381,81, así como los plazos previstos por la normativa de contrataciones del Estado**, para el pronunciamiento que debe realizar la Entidad del cálculo de la liquidación del contrato de obra que presenta el contratista.

Asimismo, la citada carta n.° 001-2023-CAQP recepcionada por la Entidad el 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se encuentra registrada en el cuaderno denominado "*Dirección de Desarrollo Urbano - Cuaderno de Registro de Documentos – 2023*" **(Apéndice n.° 13)**, como un documento ingresado a dicha Dirección, siendo que en la columna denominada: "*derivado respuesta*", se indicó: "*Informe N° 194 de 21 de abril de 2023*".

Al respecto, la comisión de control pudo tener acceso al citado informe n.° 194-2023-MDSRS/DDUR/RRYY de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, donde se lee que Roger Raúl Yucra Yucra, encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural[11] (*denominación extraída del sello de firma que se observa en el citado documento*), solicitó a la Unidad de Tesorería, los comprobantes de pagos realizados por la Entidad al contratista, a fin de continuar con el proceso de liquidación de la obra; sin embargo, el citado encargado realizó el trámite para emitir pronunciamiento de la liquidación del contrato de obra, recién el 21 de abril de 2023, cuando el plazo previsto por el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se produzca el consentimiento de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, ya había transcurrido en exceso, dejando consentir la liquidación presentada por el contratista planteada bajo sus condiciones.

Sobre el particular, cabe señalar que, en el periodo antes mencionado; esto es, desde enero a febrero de 2023, en que se produjo el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, quien se encontraba como responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, fue **Roger Raúl Yucra Yucra**, conforme se desprende de la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, de cuyo contenido se verifica que la Entidad lo contrató como locador de servicios en el mencionado cargo **desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2023**, así como los términos de referencia **(Apéndice n.° 15)** adjuntos a la mencionada orden de servicio, donde se lee: "***6. PLAZO DE PRESTACIÓN: La prestación de servicio será por el plazo de tres meses: enero, febrero y marzo***"[12] (resaltado nuestro).

Por consiguiente, de lo anterior se desprende la existencia de evidencias suficientes y apropiadas que revelan que **Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones**, no realizó ninguna acción oportuna en defensa de los intereses de la Entidad, esto es, que **no se pronunció dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, respecto al expediente de liquidación del contrato de obra presentado por el contratista, observando, o elaborando otra liquidación del contrato de obra**, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], en concordancia con el numeral 4 del artículo 209° del citado Reglamento, para evitar el consentimiento de la liquidación presentada por el contratista[14],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[10] En la carta n.° 093-2022-CAQP de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[11] Mediante orden de servicio n.° 0166 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, fue contratado por la Entidad para prestar servicios como Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, desde el 3 de abril al 31 de mayo de 2023.
[12] No advirtiéndose interrupción alguna.
[13] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.
[14] Al respecto, el numeral 5 de los términos de referencia que forman parte de la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, estableció como obligación contractual de Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, la siguiente: ***"Es responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión pública".***

bajo sus condiciones y cálculos, la cual según el informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control, contiene un pago en exceso a favor del contratista de S/126 148,70, que será desarrollado posteriormente en los literales C), D) y E) del presente Informe.

A mayor abundamiento respecto a las evidencias obtenidas, mediante informe n.° 001-2023-MDSRS/DDUR/RRYY de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, informó a la Gerencia Municipal sobre la recepción del cargo que asumió desde el 11 de enero de 2023, para lo cual, él mismo adjuntó el acta de transferencia de gestión parcial de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, donde aparece que el expediente de liquidación del contrato de obra, que corresponde a la obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana en el AA.HH. Villa San Antonio del Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa II Etapa*", Distrito de Santa Rita de Siguas – Arequipa – Arequipa", en tres (3) archivadores con n.os 157, 158 y 159, en 1237 folios en físico, se encuentran consignados en dicha acta.

De lo anterior se verifica que, al 16 de enero de 2023, antes de que se produzca el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, tuvo la documentación correspondiente a la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, sin emitir pronunciamiento al respecto, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra liquidación, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 209°

Sobre el particular, cabe señalar que la fase de ejecución, constituye una de las fases del ciclo de inversión, que de conformidad con lo previsto por el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, "*Decreto Legislativo que aprueba el TUO del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*", implica la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y **la ejecución física y financiera respectiva. Esto comprende que,** una vez culminada la ejecución de las inversiones, **la Unidad Ejecutora de Inversiones (UIE),** -de la cual era responsable Roger Raúl Yucra Yucra, conforme la denominación de su cargo en los Términos de Referencia-, **realiza la liquidación física y financiera del proyecto, que es un procedimiento técnico administrativo para determinar el costo final de la obra y sus componentes.**

Entonces, bajo el contexto legal antes expuesto, Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, tenía la obligación contractual de ser responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión pública que involucra la revisión de la liquidación del contrato de obra y que la misma se ejecute conforme la normativa aplicable, toda vez que forma parte de la liquidación física financiera de la obra, que pertenece a la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 126-2017-MDSRS de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el cual señala en el artículo 156° que: "*Las funciones de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, corresponden (…) ejecutar, controlar y evaluar las actividades vinculadas con (…) las pre liquidaciones físico financieras de las obras conforme a las normas vigentes*", en concordancia con lo previsto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 127-2017-MDSRS de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, que señala: "*Las funciones de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, corresponden a programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades vinculadas con (…) las pre liquidaciones físico financieras de las obras conforme a las normas vigentes*"

A mayor abundamiento, considerando lo previsto por el artículo 1764° del Código Civil, que establece: "*Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*". Mediante carta n.° 009-2023/RRYY de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Roger Raúl Yucra Yucra, solicitó el pago por sus servicios prestados, indicando que asumió obligaciones contractuales como Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, realizando las actividades establecidas en los términos de referencia, para lo cual adjuntó un informe de actividades, en el cual indicó haber realizado entre otras, la siguiente actividad: "*informe n.° 0541-2023-MDSRS/DDUR/RRYY, SOLICITUD DE APROBACIÓN*", por lo que nos remitimos al mencionado informe que data del 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, donde en el numeral 4.55, pág.20, Roger Raúl Yucra Yucra, reconoce que en razón de la Ordenanza Municipal n.° 127-2017-MDSRS de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) y otra normativa por él invocada, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural a su cargo, tiene competencia para realizar observaciones a la liquidación del contrato de obra y los cálculos de los montos respectivos.

Asimismo, verificamos que el numeral 4 del perfil del puesto señalado en sus términos de referencia que forman parte de la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, estableció "*experiencia en liquidación de obra*". **De lo que advierte que Roger Raúl Yucra Yucra, era responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, al 18 de febrero de 2023, fecha en la que se produjo el consentimiento de la liquidación del contrato de obra y que prestaba servicios como locador de servicios en la Entidad (de enero, febrero y marzo de 2023) tenía la obligación contractual de emitir pronunciamiento sobre la liquidación de contrato presentada por el contratista, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra liquidación del contrato de obra, lo cual no realizó oportunamente, de manera que incumplió sus obligaciones contractuales con la Entidad.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la liquidación del contrato de obra[15].

De otro lado, cabe mencionar que, tal consentimiento de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, ante la inacción de Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, fue materia de análisis por el mismo contratista, quien luego de seis (6) días de producido el consentimiento de la liquidación del contrato de obra presentado por él, con carta n.° 021-2023-E&F TRANSMAQ, recibida el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** por la Entidad, indicó que la liquidación del contrato de obra presentada, ha quedado consentida; y con la carta notarial de 5 de abril de 2023, recibida el 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)** por la Entidad, exigió el pago del saldo a su favor que el mismo contratista calculó de S/237 033,77. Documentos que fueron reiterados por el contratista mediante carta n.° 042-2023-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA, recibida el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, por la Entidad.

Luego, después de cinco (5) meses aproximadamente de haberse vencido el plazo previsto por el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el consentimiento de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista; recién mediante informe n.° 0541-2023-MDSRS/DDUR/RRYY, recibido el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** por la Entidad, Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones[16], emitió pronunciamiento, solicitando la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra, bajo las condiciones planteadas por el contratista; esto es, con cálculos realizados por éste, conforme se detalla a continuación:

"***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR*** *la Liquidación del Contrato de Obra denominado* ***"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL AA.HH. VILLA SAN ANTONIO, DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTEO DE AREQUIPA" II ETAPA****; que muestra como resultado final una inversión del monto total de liquidación del contrato de obra que asciende a* ***S/3 739 619,62***[17] ***soles*** *(...) quedando como* ***Saldo a favor de la empresa contratista E&F TRANSMAQ SRL un monto de S/237 033,77*** *(...).*

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR *el pago del saldo a favor de la empresa contratista* ***E&F TRANSMAQ SRL****, el monto de S/237 033,77 (...)".*

[15] Asimismo, verificamos que Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, solicitó notificar al anterior responsable del cargo, sobre la documentación faltante que precisó en el informe n.° 021-2023-MDSRS/DDUR/RRYY de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, se advierte que en dicho documento, no hizo referencia al expediente de liquidación del contrato de obra presentado por el contratista mediante carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA **(Apéndice n.° 10)**, recibida por la Entidad el 20 de diciembre de 2022, como documentación faltante; y si bien, indica que no se le entregó relación de documentos pendientes y urgentes de atender; éstos forman parte de la documentación existente en el expediente que estuvo en su despacho para ser atendida conforme lo establecido en sus términos de referencia adjuntos a la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, no siendo ésta, una justificación aceptable para dejar consentir la liquidación de obra presentada por el contratista, máxime si como ya se indicó anteriormente, figuraba en el listado del acta de transferencia de gestión parcial **(Apéndice n.° 20)**, que el mismo Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, presentó a Gerencia Municipal.

[16] Mediante orden de servicio n.° 0288 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** la Entidad lo contrató para prestar servicios como Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones de la Unidad de Ejecución de Inversiones, desde el 1 de junio al 31 de julio de 2023.

[17] El monto correcto es S/ 3 615 778,92.

C. CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, SIN CONSIDERAR LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/61 338,65.

C.1 Culminación del Plazo Contractual

En la cláusula quinta del contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se estipuló que la obra debia ejecutarse en un plazo de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, se verificó que la obra inició contractualmente el 10 de febrero de 2022, conforme se desprende del asiento de cuaderno de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 25)** de la misma fecha, suscrito por el residente de obra, quien señaló lo siguiente:

"(...)
En el Lugar de la obra, siendo las 7:00 am horas, del día 10/02/2022, se reunió el Residente de Obra, Ing. Luis Antonio Rodriguez Flores con CIP: 175809 y el Supervisor de Obra Ing. José Luis Mamani Quispe, con CIP: 81995, PARA DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FISICOS en la obra (...), se inició los trabajos físicos con el Trazo y Replanteo en Obra".

Por consiguiente, considerando la fecha de inicio de la obra y su plazo de ejecución de 180 días calendario, la misma **debió culminar el 8 de agosto de 2022**; sin embargo, durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo[18] y una suspensión de obra, **debiendo culminar su ejecución contractual el 9 de octubre de 2022**[19].

Es así que, el residente de obra, indicó en el asiento de cuaderno de obra n.° 208 de 9 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, que en la fecha indicada se culminó con las actividades en obra, conforme se detalla a continuación: *"Se hace de conocimiento de la Supervisión que el día de hoy se han culminado las actividades físicas en obra, habiéndose ejecutado la totalidad de las partidas contractuales, así como las partidas correspondientes a las prestaciones adicionales, a excepción de aquellas que han formado parte del deductivo vinculante aprobado previamente por la entidad. En tal sentido, se solicita al Supervisor de Obra la verificación y conformidad de los trabajos, y que posterior a ello se comunique a la entidad para la conformación del Comité de Recepción, (...)".*

Sin embargo, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 209 de 14 de octubre de 2022, el Supervisor[20] **(Apéndice n.° 30)**, advirtió que los trabajos recién concluyeron el 14 de octubre de 2022, conforme se desprende a continuación: *"En atención de la anotación N° 208 del residente de obra y el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que se ha procedido a verificar los trabajos ejecutados, cumpliéndose con lo establecido en los documentos del expediente técnico aprobado y sus modificaciones, tal como lo ha informado el Residente en*

MUNICIPALIDAD ... ORGANO DE CONTROL ... AREQUIPA

[18] Respecto a la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MDSRDS-A de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, aceptó el desistimiento del mismo y declaró concluido el procedimiento administrativo.
[19] Conforme el siguiente detalle:
- Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2022-MDSRDS-GM de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 02 por 14 días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra el 22 de agosto de 2022.
- Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDSRDS-GM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 03 por 12 días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra el 03 de setiembre de 2022.
- Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 27 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se formaliza la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el 28 de agosto de 2022 al 02 de octubre de 2022, reiniciándose el plazo mediante acta de reinicio de plazo de ejecución el 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, reprogramándose la fecha de culminación de obra para el 9 de octubre de 2022.

[20] Ingeniero José Luis Mamani Quispe.

la anotación citada del 09.10.2012[21]".

Fecha de culminación de la obra que posteriormente fue comunicada por el Supervisor a la Entidad, a través de la carta n.° 081-2022-CAQP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31),** con la cual remitió el informe n.° 067-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 14 de octubre de 2022[22] **(Apéndice n.° 31)**, donde concluyó que los trabajos en obra recién finalizaron el 14 de octubre de 2022, conforme se detalla a continuación:

> *"En atención a la anotación N° 208 del cuaderno de obra del 09.10.2022 del Residente, y en el plazo final, 14.10.2022, que otorga el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***se verifica que los trabajos recién han sido culminados el 14.10.2022*** *(el énfasis es nuestro), constatándose que se ha cumplido con lo establecido en los documentos del Expediente Técnico aprobado y sus modificaciones tal como se establece en el certificado de conformidad técnica (…)".*

Cabe señalar que, el 14 de octubre de 2022, fijada como fecha de culminación de la obra por el Supervisor, no fue cuestionada por el contratista, tal es así que de la revisión a las actas de: **a)** observaciones a la recepción de obra de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, **b)** verificación a observaciones levantadas a la recepción de obra de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y **c)** recepción de obra de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, suscritas por los miembros del comité de recepción de la obra y el representante legal del contratista[23], no se advierte discrepancia alguna, por parte del contratista, en relación a la fecha de término real de la obra.

En consecuencia, de conformidad con los documentos antes mencionados, y en atención a lo previsto por el numeral 1 del artículo 208° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado[24], relacionado con la fecha de culminación de la obra registrada en el asiento del cuaderno de obra por el residente de obra, corroborada por el Supervisor, la **obra concluyó el 14 de octubre de 2022.**

C.2 Penalidad por retraso injustificado de la obra imputable al contratista

De acuerdo a lo previsto por el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Es así que la cláusula décima cuarta del contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, celebrada entre el contratista y la Entidad, estipuló la aplicación de penalidad por mora en caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, regulado en el artículo 162° del citado Reglamento.

Al respecto, en la opinión n.° 052-2022/DTN de 14 de julio de 2022 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se estableció que: *"(…) la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo"*,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[21] Debe decir 09.10.2022
[22] Donde adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica y asiento n.° 208 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 31).**
[23] Elmer Ventura Cosi
[24] Que establece: *"(…) En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo".*

por lo que resulta fundamental su aplicación en caso de incumplimiento contractual por parte del contratista, a fin de que la Entidad pueda ser resarcida por el perjuicio causado.

En el presente caso, se verificó que en el contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se estipuló que la obra debía ejecutarse en un plazo de 180 días calendario, habiéndose iniciado contractualmente el 10 de febrero de 2022, conforme aparece en la anotación del asiento de cuaderno de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 25)**, por lo que la obra debió concluir el 8 de agosto de 2022. Pero, durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de obra; por lo tanto, **debió concluir el día 9 de octubre de 2022**; sin embargo, como ha quedado establecido, de acuerdo con lo señalado por el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra n.° 209 de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, así como el informe n.° 067-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, **la obra culminó el 14 de octubre de 2022; esto es, con cinco (5) días de retraso en su ejecución, sin justificación alguna atribuible al contratista.**

Sobre el particular, de la revisión a la valorización n.° 08 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente al mes de octubre de 2022, se halló el informe n.° 069-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el Supervisor, quien otorgó conformidad a la mencionada valorización; no obstante, advirtió la existencia de un retraso de cinco (5) días calendario en la ejecución de la obra por parte del contratista, precisando que la penalidad por mora, deberá deducirse en la liquidación final de la obra, conforme se detalla a continuación:

"(...) La obra se inició el 10 de febrero de 2022 y tenía como fecha de término de obra el 03 de setiembre de 2022, el cual fue actualizado al 09 de octubre de 2022 (...).
En el plazo de verificación de la culminación de la obra por parte de la supervisión, se ha verificado que la obra ha concluido realmente el 14.10.2022, existiendo una mora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, que se deducirá en la liquidación final según lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la L.C.E. (...)".

Con relación a la oportunidad de aplicación de penalidad por mora, ésta puede ser deducida en la liquidación del contrato de obra, conforme lo prescribe el numeral 4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: *"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".*

Sin embargo, el contratista en su liquidación de obra presentada ante la Entidad, mediante carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA, recibida por la Entidad el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, no consideró la penalidad por cinco (5) días calendarios, lo cual fue consentido por Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones; en consecuencia, se ha procedió a realizar el cálculo correspondiente, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Monto vigente S/	3 790 727,61	Costo total de la obra establecido en la liquidación del contrato de obra. De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el *"contrato actualizado o vigente"* es ***"El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones**, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato"*. (El énfasis es nuestro), conforme a ello, el monto del contrato de obra vigente es el siguiente: **CÁLCULO DE MONTO VIGENTE** Monto total cancelado al contratista según comprobantes de pago (S/) 3,852,812.66 Saldo de obra cancelado al contratista (S/) (Reajuste) -237 033,77 Saldo de obra calculado por especialista técnico (S/) (Reajuste) 174 948,72[25] **Total (S/) 3 790 727,61**
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	206	Plazo contractual inicial (180 días calendarios) más ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 (14 y 12 días calendarios respectivamente).
Penalidad diaria S/	12 267,73	Por cada día de atraso, conforme la siguiente formula: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto vigente}}{\text{F} \times \text{Plazo vigente}}$
Días a penalizar	5,00	Del 10 al 14 de octubre de 2022.
Penalidad aplicable S/	**61 338,65**	Producto: (Penalidad diaria) x (días a penalizar)

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto anteriormente, se concluye que como consecuencia de la inacción de Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, se produjo el consentimiento de la liquidación del contrato de obra que presentó el contratista, donde no consideró la aplicación de penalidad por mora atribuible a su representada, lo cual ocasionó a la Entidad, un perjuicio económico de **S/61 338,65**.

D. CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, SIN QUE ASUMA EL PAGO AL SUPERVISOR POR SU PARTICIPACIÓN EXTENSIVA A RAZÓN DEL RETRASO INJUSTIFICADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, OCASIONÓ PAGO EN EXCESO A SU FAVOR DE S/2 725,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

D.1 Culminación del Plazo Contractual del Supervisor de obra

Es importante señalar, que el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de ejecución de obra, pero ambos se encuentran directamente vinculados por la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión con el de ejecución de obra, tal es así que en la opinión n.° 157-2019/DTN de 17 de setiembre de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se estableció que:

*"(...) considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control **durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones** (...)".*

[25] Monto que se consigna en el cuadro n.° 6 del presente Informe.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada*". Por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra.

En el presente caso, en la cláusula quinta del contrato n.° 01-2022-MDSRDS de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, celebrado entre la Entidad y el Consorcio AQP, para el servicio de la supervisión de la obra, se estipuló que el plazo de ejecución del contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, se verificó que el Supervisor, inició contractualmente sus servicios cuando la obra empezó a ser ejecutada; esto es, el 10 de febrero de 2022, conforme se desprende del asiento de cuaderno de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el residente de obra; por consiguiente, considerando el plazo de ejecución de 180 días calendario, los servicios del Supervisor, debieron concluir **el 8 de agosto de 2022**. Pero, durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo y una suspensión de obra, debiendo culminar sus servicios **el 9 de octubre de 2022**.

Sin embargo, como ha quedado establecido, de acuerdo con lo señalado por el mismo Supervisor en el asiento de cuaderno de obra n.° 209 de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, así como el informe n.° 067-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, **la obra culminó el 14 de octubre de 2022; esto es, con cinco (5) días de retraso en su ejecución, sin justificación alguna atribuible al contratista.**

Cinco (5) días en el que el contratista se encontraba ejecutando trabajos fuera del plazo contractual, y que contó con la participación técnica del Supervisor, extendiendo su participación hasta el 14 de octubre de 2022.

D.2 Obligación de pago del contratista al Supervisor, en caso de atrasos en la ejecución de la obra imputable al contratista

Al respecto, teniendo en consideración que el monto de contrato de la supervisión de obra, en relación a la ejecución de la misma, asciende a S/98 100,00, el cual dividido entre el plazo contractual (180 días) hace que el monto diario a pagar al contratista sea de S/545,00[26]; en consecuencia, por los 5 días adicionales que el Supervisor estuvo en la obra, le correspondía el pago de S/2 725,00.

En relación a ello, el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece **obligaciones del contratista ejecutor de la obra en caso de atraso en la finalización de la obra, imputables a éste**, conforme se lee a continuación:

"Artículo 189°. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[26] Monto que fue calculado por el Supervisor en el informe de pago del servicio de supervisión n.° 07 **(Apéndice n.° 34)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 076-2022-CAQP de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. (...)[27].

Como se desprende del texto legal antes citado, la obligación de pago del contratista ejecutor de la obra, por la extensión de los servicios del Supervisor, se produce cuando se genera atrasos en la ejecución de la obra por causa atribuible al contratista, situación que se ha producido en el presente caso.

Entonces, correspondía al contratista asumir el pago de S/2 725,00 a favor del Supervisor; sin embargo, no fue considerado en el resumen de liquidación de contrato de obra que presentó ante la Entidad, siendo que bajo estas condiciones, Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, dejó consentir dicha liquidación del contrato de obra, lo que ocasionó un pago en exceso a favor del contratista de **S/2 725,00**, en perjuicio de la Entidad.

Sobre el particular, cabe mencionar que el pago de los cinco (5) días calendarios adicionales por la supervisión de la obra (del 10 al 14 de octubre de 2022) equivalente como se precisó anteriormente, a S/2 725,00 está contemplado en la valorización n.° 8[28], cuyo monto forma parte de la liquidación del contrato de supervisión de la obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2023-MDSRS-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, que asciende a S/ 24 889,07[29], monto que fue efectivizado a favor del Supervisor por la Entidad, conforme se acredita con las notas de pago n.os 287.24.81.24000028 y 287.24.81.24000029, ambas giradas el 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35),** monto que no fue descontado al contratista, conforme se acredita con los comprobantes de pago detallado en el cuadro n.° 1. Cabe precisar que en el referido cuadro se incluye el pago del saldo en exceso de la liquidación del contrato de obra, a favor del contratista.

E. CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, QUE CONTIENE CÁLCULOS DE REAJUSTES ERRADOS A FAVOR DEL MISMO, OCASIONÓ UN PAGO EN EXCESO DE S/62 085,05 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

Al haber quedado consentida la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, por inacción de Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, de S/ 3 739 619,62[30] y un saldo a su favor de S/237 033,77.

Al respecto, de la revisión al resumen de liquidación de obra presentada por el contratista, se verificó que a través de la carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA recibida el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que éste considera un monto a su favor de S/237 033,77.

Al respecto, se procedió a revisar el cálculo de reajustes elaborado por el contratista, a efecto de verificar su razonabilidad; por tanto, se realizó el cálculo del factor de reajuste mensual (K), tanto del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[27] Artículo modificado por Decreto Supremo n.° 162-2022-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021.
[28] Estudios, por el servicio de supervisión prestado del 3 al 14 de octubre de 2022.
[29] En cuyo disgregado está contemplado el pago de valorización n.° 8 de la supervisión por el monto de S/6 540,00 y otros conceptos (correspondientes a la recepción de obra y liquidación del contrato de obra de contratista por S/ 10 900.00, y reajuste de precios de acuerdo al término de referencia S/7 449,07).
[30] El monto correcto es S/3 615 778,92.

presupuesto principal como de los adicionales de obra y mayores metrados, conforme se detalla en las imágenes n.os 6, 7, 8 y 9 del informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control.

Habiendo calculado el factor de reajuste (K), se realizó el cálculo del reajuste, tanto del presupuesto principal como de los adicionales de obra y mayores metrados, conforme se evidencia en las imágenes n.os 10, 11,12 y 13 del informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control.

De los cálculos de reajustes precisados anteriormente, se realizó un cuadro resumen, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE REAJUSTES

Cálculo de reajustes	Especialista Técnico (S/)
Presupuesto principal	
• Presupuesto principal	196 654,61
Adicionales de obra	
• Adicional n.° 01	4 610,67
• Adicional n.° 02	2 355,87
Mayores metrados	
• Mayores metrados	29 855,81

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19.**
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, el cálculo de reajuste de la diferencia a pagar que realizó el contratista, en el resumen de liquidación de obra, es errado, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA – REAJUSTES

		CONTRATISTA			ESPECIALISTA TÉCNICO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DE OBRA FINAL (S/) (A)	PAGOS A CUENTA (S/) (B)	DIFERENCIA A PAGAR (S/) (C=A-B)	COSTO DE OBRA FINAL (S/) (D)	DIFERENCIA A PAGAR (S/) (E=D-B)
C	**MONTO POR REAJUSTE**					
	Reintegro presupuesto principal	243 089,65	13 848,96	229 240,69	196 654,61	182 805,65
	Reintegro presupuestos adicionales	5 959,55	0,00	5 959,55	6 966,54	6 966,54
	Reintegro por mayores metrados	37 042,20	0,00	37 042,20	29 855,81	29 855,81

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n. ° 19).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que los montos por reajustes del saldo que debía pagarse al contratista son menores a los señalados en la liquidación de contrato de obra, presentada por él mismo a través de la carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA recibida el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; y que, por inacción de Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, quedó consentida.

Lo expuesto anteriormente, evidencia que, por esta situación, existió un errado cálculo en la liquidación del contrato de obra del contratista, todo lo cual se resume en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA- REAJUSTES

DESCRIPCIÓN	CONTRATISTA	ESPECIALISTA TÉCNICO	
MONTO POR REAJUSTE	MONTO CALCULADO (S/)	MONTO CALCULADO (S/)	DIFERENCIA (S/)
Reintegro presupuesto principal	229 240,69	182 805,65	46 435,04
Reintegro presupuestos adicionales	5 959,55	6 966,54	-1 006,99
Reintegro por mayores metrados	37 042,20	29 855,81	7 186,39
SUBTOTAL			52 614,44
I.G.V. 18%			9 470,61
TOTAL REAJUSTE			**62 085,05**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19.**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se concluye que el errado cálculo de reajustes del presupuesto principal, adicionales de obra y mayores metrados, realizados por el contratista en la liquidación de contrato de obra que presentó ante la Entidad mediante carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA recibida el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, difieren de la realidad y lo que realmente corresponde, ello por S/62 085, 05 incluido el IGV.

Finalmente, los hechos revelados en los literales C), D) y E), del presente Informe, en relación al cálculo de la penalidad descrita en el cuadro n.° 2, de S/ 2 725,00 que no fue considerado por el contratista y cálculo de reajustes precisados en el cuadro n.° 3; y, la liquidación final del contrato de obra, debió ser conforme se detalla en el siguiente cuadro[31]:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

		CONTRATISTA			ESPECIALISTA TÉCNICO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DE OBRA FINAL (S/) (A)	PAGOS A CUENTA (S/) (B)	DIFERENCIA A PAGAR (S/) (C=A-B)	COSTO DE OBRA FINAL (S/) (D)	DIFERENCIA A PAGAR (S/) (E=D-B)
A	**ADELANTOS CONCEDIDOS**					
	Adelanto Directo	284 111,48	284 111,48	0,00	284 111,48	0,00
	Adelanto de Materiales	568 222,95	568 222,95	0,00	568 222,95	0,00
B	**MONTOS VALORIZADOS**					
	Valorización presupuesto principal	2 129 940,74	2 129 940,74	0,00	2 129 940,74	0,00
	Valorización presupuesto adicional	591 113,36	591 113,36	0,00	591 113,36	0,00
	Valorización presupuesto mayores metrados	329 316,36	329 316,36	0,00	329 316,36	0,00
C	**MONTO POR REAJUSTE**					
	Reintegro presupuesto principal	243 089,65	13 848,96	229 240,69	196 654,61	182 805,65
	Reintegro presupuestos adicionales	5 959,55	0,00	5 959,55	6 966,54	6 966,54
	Reintegro por mayores metrados	37 042,20	0,00	37 042,20	29 855,81	29 855,81
D	**DEDUCCION DE REINTEGROS**					
	Adelanto directo	-18 748,44	0,00	-18 748,44	-18 748,44	-18 748,44
	Adelanto de materiales	-52 617,93	0,00	-52 617,93	-52 617,93	-52 617,93
E	**RESUMEN DE SALDOS ESTABLECIDOS**			**200 876,08**		**148 261,63**
	I.G.V (18%)			36 157,69		26 687,09
	SALDO PRELIMINAR A FAVOR DEL CONTRATISTA			**237 033,77**		**174 948,72**
	PENALIDADES Y DESCUENTOS					

[31] Según lo precisado en el informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19),** emitido por el especialista técnico de la comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATISTA			ESPECIALISTA TÉCNICO	
		COSTO DE OBRA FINAL (S/) (A)	PAGOS A CUENTA (S/) (B)	DIFERENCIA A PAGAR (S/) (C=A-B)	COSTO DE OBRA FINAL (S/) (D)	DIFERENCIA A PAGAR (S/) (E=D-B)
	Atraso en ejecución de la obra (5 días)	0,00	0,00	0,00	-61 338,65	-61 338,65
	Descuento por pago a supervisor (5 días)	0,00	0,00	0,00	-2 725,00	-2 725,00
G	**SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (S/)**			**237 033,77**		**110 885,07**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se evidencia del cuadro precedente, el saldo final a favor del contratista correspondia a S/110 885,07 y no por S/237 033,77, monto que finalmente fue pagado al contratista, conforme se consignó en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra, monto efectivizado mediante los comprobantes de pagos detallados en el cuadro n.° 1 del presente Informe a favor del contratista.

F. CÁLCULO DEL PERJUICIO OCASIONADO POR LOS HECHOS IDENTIFICADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Los hechos expuestos en los literales C, D y E, han generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/126 148,70**, según el detalle siguiente:

a. En el literal C, se desarrolló el hecho de haber dejado consentir la liquidación del contrato de obra del contratista, sin que éste haya considerado la aplicación de penalidad por mora, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/61 338,65.**

b. En el literal D, se desarrolló el hecho de haber dejado consentir la liquidación del contrato de obra del contratista, sin que éste asuma el pago al Supervisor por su participación extensiva con motivo de retraso injustificado en la ejecución de la obra, por causa atribuible al contratista, lo que ocasionó un pago en exceso a su favor de **S/2 725,00**, en perjuicio de la Entidad.

c. En el numeral E, se desarrolló el hecho de haber dejado consentir la liquidación del contrato de obra del contratista que contiene cálculos de reajustes errados a favor del mismo, lo que ocasionó un pago en exceso a favor del contratista, de **S/62 085,05** en perjuicio económico de la Entidad.

Por consiguiente, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/126 148,70, que constituye un monto en exceso que pagó al contratista, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
MONTO ADICIONAL QUE LA ENTIDAD PAGÓ AL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN	CONTRATISTA	ESPECIALISTA TÉCNICO	DIFERENCIA (S/)
MONTO POR REAJUSTE	MONTO CALCULADO (S/)	MONTO CALCULADO (S/)	
Reintegro presupuesto principal	229 240,69	182 805,65	46 435,04
Reintegro presupuestos adicionales	5 959,55	6 966,54	-1 006,99
Reintegro por mayores metrados	37 042,20	29 855,81	7 186,39
SUBTOTAL			52 614,44
I.G.V. 18%			9 470,61
TOTAL REAJUSTE			**62 085,05**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

PENALIDADES Y DESCUENTOS			
Atraso en ejecución de la obra (5 días)	0,00	61 338,65	61 338,65
Descuento por pago a supervisor (5 días)	0,00	2 725,00	2 725,00
TOTAL PENALIDADES Y DESCUENTOS			**64 063,65**
TOTAL REAJUSTE + PENALIDADES Y DESCUENTOS			**126 148,70**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19.**
Elaboración: Comisión de control.

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL AREQUIPA

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15".

"Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo".

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021.**

"Artículo 161. - Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15".

"Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

"Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo".

"Artículo 209. - Liquidación del contrato de obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."

- **Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, vigente desde el 4 de marzo de 1979.**

"(...)

B) Normas para Obras atrasadas.-

a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.

b) El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.

c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectué reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B).

(...)".

- **Contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022.**

*"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Con el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, se ocasionó el reconocimiento y pago a favor del contratista de un saldo en exceso y sin corresponder técnicamente, por un monto total de **S/126 148,70** en perjuicio económico de la Entidad, originado por el actuar del Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, quien incumpliendo sus obligaciones contractuales, no realizó ninguna acción oportuna, en defensa de los intereses de la Entidad, en el plazo de sesenta (60) días calendario de recibida la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, según lo establecido por el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 4 del artículo 209° del citado Reglamento, para evitar el consentimiento de la liquidación presentada por el contratista, bajo sus condiciones y cálculos.

La persona comprendida en los hechos, **Roger Raul Yucra Yucra** presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, dicho resultado se describe a continuación:

Roger Raul Yucra Yucra, identificado con DNI n.° 46574173, en su condición de Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, del 11 de enero de 2023 al 31 de marzo 2023, según la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023[32] **(Apéndice n.° 15)**, contratado como locador de servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDSRS de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, mediante oficio n.° 003-2024/RRYY de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, no desvirtuándose su participación en calidad de Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, por lo siguiente:

Por no realizar ninguna acción oportuna en defensa de los intereses de la Entidad; pese a haber sido advertido por el Supervisor de la obra, sobre esta situación previamente, mediante la carta n.° 001-2023-CAQP recibida por la Entidad el 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; esto es, que no se pronunció dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, respecto al expediente de liquidación del contrato de obra presentado por el contratista, observando, o elaborando otra liquidación del contrato de obra, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 4 del artículo 209° del citado Reglamento, para evitar el consentimiento de la liquidación presentada por el contratista, bajo sus condiciones y cálculos, la cual según el informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control, contiene un pago en

[32] Cabe mencionar que mediante orden de servicio n.° 0166 de 3 de abril de 2023 fue contratado en el mismo cargo desde el 3 de abril al 31 de mayo de 2023 y, con orden de servicio n.° 0288 de 31 de mayo de 2023 presto servicios en el mismo cargo, desde 1 de junio al 31 de julio de 2023.

exceso a favor del contratista de **S/126 148,70** en perjuicio económico de la Entidad, según el detalle siguiente:

a) Por haber dejado consentir la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, sin considerar la aplicación de penalidad por mora, por causa atribuible al mismo, liberando al contratista de la aplicación de penalidad por un monto de S/61 338,65, en perjuicio económico de la Entidad.

b) Por haber dejado consentir la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, sin que asuma el pago al supervisor por su participación extensiva a razón del retraso injustificado imputable al contratista, ocasionando un pago en exceso a su favor de S/2 725,00, en perjuicio de la Entidad.

c) Por haber dejado consentir la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, que contiene cálculos de reajustes errados a favor del mismo, ocasionó un pago en exceso a su favor de S/62 085,05 en perjuicio económico de la Entidad.

Esta conducta, inobservó lo dispuesto por los artículos 2°, literal f), 9° numera 1, 161° numerales 1) y 4), 162° numeral 1), 189°, 208° numeral 1) y 209° numerales 1), 2) y 4) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, relacionados con el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y obligación del contratista en caso de atraso en la finalización de obra, recepción de la obra y plazos y liquidación del contrato de obra; así como los artículos, 161° numerales 1) y 4), 162° numeral 1), 189°, 208° numeral 1) y 209° numerales 1), 2) y 4), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referentes a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligación del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra; además del literal B) del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, vigente desde el 4 de marzo de 1979, respecto a las normas para obras atrasadas; y cláusula decima cuarta, del contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022, relacionada con las penalidades.

Asimismo, siendo que Roger Raúl Yucra Yucra, fue contratado como locador de servicios[33], a fin de que preste servicio como Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones (UEI), incumplió sus obligaciones contractuales previstas en el numeral 5 de los términos de referencia, adjuntos a la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023 que contempla: *"FUNCIONES A DESEMPEÑAR: Es responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión pública"*.

Sobre el particular, cabe señalar que la fase de ejecución, constituye una de las fases del ciclo de inversión, que de conformidad con lo previsto por el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, "*Decreto Legislativo que aprueba el TUO del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*", implica la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y **la ejecución física y financiera respectiva. Esto comprende que,** una vez culminada la ejecución de las inversiones, **la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)**, -de la cual era responsable Roger Raúl Yucra Yucra, conforme la denominación de su cargo en los Términos de Referencia-, **realiza la liquidación física y financiera del proyecto, que es un procedimiento técnico administrativo para determinar el costo final de la obra y sus componentes.**

[33] Por lo tanto, prestó sus servicios bajo las reglas del artículo 1764° del Código Civil, siendo su contratación distinta a los contratos laborales; en tal sentido, se rige únicamente por el marco normativo del Código Civil y sus obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, adjuntos a la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023.

Entonces, bajo el contexto legal antes expuesto, Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, tenía la obligación contractual de ser responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión pública que involucra la revisión de la liquidación del contrato de obra y que la misma se ejecute conforme la normativa aplicable, toda vez que forma parte de la liquidación física financiera de la obra, que pertenece a la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 126-2017-MDSRS de 31 de octubre de 2017, el cual señala en el artículo 156° que: "*Las funciones de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, corresponden (...) ejecutar, controlar y evaluar las actividades vinculadas con (...) las pre liquidaciones físico financieras de las obras conforme a las normas vigentes*", en concordancia con lo previsto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 127-2017-MDSRS de 3 de noviembre de 2017, que señala: "*Las funciones de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, corresponden a programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades vinculadas con (...) las pre liquidaciones físico financieras de las obras conforme a las normas vigentes*".

A mayor abundamiento, considerando lo previsto por el artículo 1764° del Código Civil, que establece: "*Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*".

Mediante carta n.° 009-2023/RRYY de 31 de julio de 2023, Roger Raúl Yucra Yucra, solicitó el pago por sus servicios prestados, indicando que asumió obligaciones contractuales como Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, realizando las actividades establecidas en los términos de referencia, para lo cual adjuntó un informe de actividades, en el cual indicó haber realizado entre otras, la siguiente actividad: "*informe n.° 0541-2023-MDSRS/DDUR/RRYY, SOLICITUD DE APROBACIÓN*", por lo que nos remitimos al mencionado informe que data del 25 de julio de 2023, donde en el numeral 4.55, pág.20, Roger Raúl Yucra Yucra, reconoce que en razón de la Ordenanza Municipal n.° 127-2017-MDSRS de 3 de noviembre de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) y otra normativa por él invocada, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural a su cargo, tiene competencia para realizar observaciones a la liquidación del contrato de obra y los cálculos de los montos respectivos.

Asimismo, verificamos que el numeral 4 del perfil del puesto señalado en sus términos de referencia que forman parte de la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023, se estableció "*experiencia en liquidación de obra*".

De lo que se advierte, que Roger Raúl Yucra Yucra, responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, al 18 de febrero de 2023, fecha en la que se produjo el consentimiento de la liquidación del contrato de obra y que prestaba servicios como locador de servicios en la Entidad, según la orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023 y sus términos de referencia, donde se lee: "*6. PLAZO DE PRESTACIÓN: La prestación del servicio será por un plazo de 3 meses: enero, febrero y marzo*", tenía la obligación contractual de emitir pronunciamiento sobre la liquidación de contrato presentada por el contratista, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra liquidación del contrato de obra, lo cual no realizó oportunamente, de manera que incumplió sus obligaciones contractuales con la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando

mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Consentimiento de liquidación del contrato de obra del contratista, sin considerar la aplicación de penalidad por mora, ni asumir el pago al supervisor por su participación extensiva en la obra, además de contener cálculos de reajustes errados; ocasionó perjuicio económico de S/126 148,70 a la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Consentimiento de liquidación del contrato de obra del contratista, sin considerar la aplicación de penalidad por mora, ni asumir el pago al supervisor por su participación extensiva en la obra, además de contener cálculos de reajustes errados; ocasionó perjuicio económico de S/126 148,70 a la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas, se formula la conclusión siguiente:

En el año 2023, se identificó que el Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones de la Entidad, dejó consentir la liquidación de obra presentada por el contratista bajo sus condiciones y cálculos, donde no se consideró la aplicación de penalidad por mora por cinco (5) días de retraso por **S/61 338,65**, pese haber sido advertido por el Supervisor, sobre esta situación; así mismo, no se consideró el pago del Supervisor por el monto de **S/2 725,00**, por la extensión de la participación técnica del referido profesional por dicho periodo de retraso en la obra, conforme lo establece el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y así también contenía cálculos de reajustes errados con un saldo en exceso, a favor del contratista de **S/62 085,05**, respecto de lo cual no realizó acciones oportunas en defensa de los intereses de la Entidad, lo que involucró que la liquidación presentada por el contratista sea aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023.

Lo expuesto transgredió los artículos 2°, literal f), 9° numera 1, 161° numerales 1) y 4), 162° numeral 1), 189°, 208° numeral 1) y 209° numerales 1), 2) y 4) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, relacionados con el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y obligación del contratista en caso de atraso en la finalización de obra, recepción de la obra y plazos y liquidación del contrato de obra; así como los artículos, 161° numerales 1) y 4), 162° numeral 1), 189°, 208° numeral 1) y 209° numerales 1), 2) y 4), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

referentes a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligación del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra; además del literal B) del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, vigente desde el 4 de marzo de 1979, respecto a las normas para obras atrasadas; y cláusula decima cuarta, del contrato n.° 02-2022-MDSRDS de 13 de enero de 2022, relacionada con las penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron el reconocimiento y pago a favor del contratista de un saldo en exceso y sin corresponder técnicamente, por **S/126 148,70** en perjuicio económico de la Entidad, originado por el actuar del Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones, quien incumpliendo sus obligaciones contractuales, no realizó ninguna acción oportuna, en defensa de los intereses de la Entidad, en el plazo de sesenta (60) días calendario de recibida la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, según lo establecido por el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 4 del artículo 209° del citado Reglamento, para evitar el consentimiento de la liquidación presentada por el contratista, bajo sus condiciones y cálculos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓNES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento del funcionario público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n. ° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Impresión del formato n.° 07-A, obtenida de la plataforma del INVIERTE.PE.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de la Resolución de la Oficina General de Administración n.° 003-2021-MDSRDS de 5 de febrero de 2021 mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra y adjuntos en copia fedateada correspondiente a la parte pertinente del expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del contrato n.° 02-2022-MDSRDS Contrato de Licitación Publica n.° 01-2021-MDSRDS/CS Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

la Infraestructura Vial Urbana en el AA.HH. Villa San Antonio, Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" II Etapa, de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del contrato n.° 01-2022-MDSRDS Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDSRDS/CS Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana en el AA.HH. Villa San Antonio, Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSRDS-GM de 24 de agosto de 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de la obra.

Apéndice n.° 9 Comprobantes de pago girados a favor del contratista conforme a lo siguiente:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 107 de 8 de febrero de 2022 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 9 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 108 de 8 de febrero de 2022 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 9 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0115 de 4 de febrero de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 11 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 204 de 15 de marzo de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 207 de 15 de marzo de 2022 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 208 de 15 de marzo de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 209 de 15 de marzo de 2022 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 210 de 15 de marzo de 2022 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 211 de 15 de marzo de 2022 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 384 de 4 de mayo de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 6 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 385 de 4 de mayo de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 6 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 520 de 24 de mayo de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 26 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 521 de 24 de mayo de 2022 y de la consulta de los depósitos de detracciones.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 559 de 31 de mayo de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 2 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 560 de 31 de mayo de 2022 y de la consulta de los depósitos de detracciones.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 650 de 15 de junio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 651 de 15 de junio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 667 de 20 de junio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 668 de 20 de junio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 692 de 23 de junio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 28 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 693 de 23 de junio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 28 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 880 de 22 de julio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 881 de 22 de julio de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 975 de 5 de agosto de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 976 de 5 de agosto de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 977 de 5 de agosto de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 978 de 5 de agosto de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1194 de 7 de setiembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1195 de 7 de setiembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1196 de 7 de setiembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1196 de 7 de setiembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 9 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1197 de 7 de setiembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1283 de 30 de setiembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1284 de 30 de setiembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1296 de 3 de octubre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1297 de 3 de octubre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1619 de 10 de noviembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 11 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1620 de 10 de noviembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 11 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1622 de 10 de noviembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 11 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1623 de 10 de noviembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 11 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1766 de 28 de noviembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 1 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1767 de 28 de noviembre de 2022 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 1 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1770 de 27 de noviembre de 2023 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1771 de 27 de noviembre de 2023 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de noviembre de 2023.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1772 de 27 de noviembre de 2023 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1773 de 27 de noviembre de 2023 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1774 de 27 de noviembre de 2023 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1775 de 27 de noviembre de 2023 y de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de la carta n.° 086-2022-E&F TRANSMAQ/SANTA RITA con fecha de "recepción" 20 de diciembre de 2022 mediante el cual el contratista presento la liquidación del contrato de obra, adjuntos en copia fedateada del proveído n.° 2737-2022 de 20 de diciembre de 2022 y de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la carta n.° 093-2022-CAQP de 26 de diciembre de 2022, mediante el cual el supervisor de la obra presento el cálculo de liquidación del contrato de obra, informe n.° 073-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 23 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-CAQP con fecha de "recepción" el 31 de enero de 2023 adjunto el proveído n.° 00003-UA de 1 de febrero de 2023 y copias simples, entre ellos, la carta n.° 093-2022-CAQP de 26 de diciembre de 2022 e informe n.° 073-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13 Copia simple de la caratula del documento denominado Dirección de Desarrollo Urbano y Rural Cuaderno de Registro de Documentos 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del informe n.° 194-2023-MDSRS/DDUR/RRYY de 21 de abril de 2023, mediante el cual se solicitó a la Unidad de Tesorería comprobantes de pagos realizados por la Entidad al contratista.

Apéndice n.° 15 Documentos de designación y cese de Roger Raul Yucra Yucra quien fue contratado como locador de servicios como Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones conforme documentación que sustenta los comprobantes de pago siguiente:

Por el periodo del 11 de enero al 31 de marzo de 2023

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0056 de 28 de febrero de 2023, constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 1 de marzo de 2023, orden de servicio n.° 0008 de 11 de enero de 2023, Términos de Referencia Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones (UEI) y adjuntos en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0164 de 14 de marzo de 2023 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de marzo de 2023 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0308 de 21 de abril de 2023, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 24 de abril de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Por el periodo del 3 de abril al 31 de mayo de 2023

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0368 de 27 de abril de 2023, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 2 de mayo de 2023, orden de servicio n.° 0166 de 3 de abril de 2023 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0617 de 30 de mayo de 2023, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 31 de mayo de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Por el periodo del 1 de junio al 31 de julio de 2023

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 849 de 6 de julio de 2023, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 10 de julio de 2023, orden de servicio n.° 0288 de 31 de mayo de 2023 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1049 de 31 de julio de 2023, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 2 de agosto de 2023, carta n.° 009-2023/RRYY de 31 de julio de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 126-2017-MDSRS de 31 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 127-2017-MDSRS de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) y funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del informe n.° 0541-2023-MDSRS/DDUR/RRYY de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 19 Informe técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-HRBZ de 20 de setiembre de 2024 emitido por el especialista técnico de la comisión de control.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del informe n.° 001-2023-MDSRS/DDUR/RRYY de 16 de enero de 2023, adjunto el acta de transferencia de gestión parcial de 28 de diciembre de 2022 y otros en copia fedateada.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del informe n.° 021-2023-MDSRS/DDUR/RRYY de 2 de febrero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la carta n.° 021-2023-E&F TRANSMAQ con fecha de "recepción" 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la carta notarial de 5 de abril de 2023, el contratista solicitó pago de liquidación de obra con saldo a favor.

Apéndice n.° 24 Copia simple de la carta n.° 042-2023-E6F TRANSMAQ/SANTA RITA, de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 02 de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MDSRDS-A de 26 de mayo de 2022, mediante el cual se aprobó el desistimiento de la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2022-MDSRDS-GM de 27 de mayo de 2022, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 02 por 14 días calendario.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDSRDS-GM de 10 de agosto de 2022, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 03 por 12 días calendario.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de 27 de agosto de 2022 y del acta de reinicio de plazo de ejecución el 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra n.os 208 y 209 de 9 y 14 de octubre de 2022 respectivamente.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de la carta n.° 081-2022-CAQP de 14 de octubre de 2022, informe n.° 067-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 14 de octubre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del acta de observaciones a la recepción de obra de 26 de octubre de 2022, del acta de verificación a observaciones levantadas a la recepción de obra de 18 de noviembre de 2022 y del acta de recepción de obra de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de la carta n.° 084-2022-CAQP de 28 de octubre de 2022 mediante el cual se solicitó el trámite de pago de la valorización de avance de obra n.° 08, informe n.° 069-2022-JLMQ-SUP/CAQP de 28 de octubre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de la carta n.° 076-2022-CAQP de 5 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 35
- Copia fedateada de la nota de pago – n.° 287.24.81.24000028 girado el 16 de abril de 2024, de la constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 17 de abril de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2023-MDSRS-GM de 21 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la nota de pago - n.° 287.24.81.24000029 girado el 16 de abril de 2024 y de la constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 17 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 36 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por el involucrado.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0353-02-009 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambas de 1 de octubre de 2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDSRS de 1 de octubre de 2024 todos remitidos a Roger Raul Yucra Yucra.
- Copia simple del oficio n.° 003-2024/RRYY de 7 de octubre de 2024 remitido por Roger Raúl Yucra Yucra, adjunto en copia simple e impresión de correo electrónico de 7 de octubre de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 37 Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 126-2017-MDSRS de 31 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 127-2017-MDSRS de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) y funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.

Arequipa, 25 de octubre de 2024

Mirtha Gandy Patiño Lupa
Supervisora

Soledad Yenny Alvarez Coaquira
Jefa de Comisión

Vania Nejsé Díaz Arroyo
Abogada

Hernán Ronald Barrantes Zela
Especialista técnico

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 25 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 085-2024-2-0535-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Consentimiento de liquidación del contrato de obra del contratista, sin considerar la aplicación de penalidad por mora, ni asumir el pago al supervisor por su participación extensiva en la obra, además de contener cálculos de reajustes errados; ocasionó perjuicio económico de S/126 148,70 a la entidad	Roger Raúl Yucra Yucra	46574173	Responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Ejecución de Inversiones	11/01/2023	31/03/2023[1]	Locador de servicios		No aplica	X		X	

[1] Cabe mencionar que mediante orden de servicio n.° 0166 de 3 de abril de 2023 fue contratado en el mismo cargo desde el 3 de abril al 31 de mayo de 2023; y, con orden de servicio n.° 0288 de 31 de mayo de 2023 prestó servicios en el mismo cargo, desde 1 de junio al 31 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ARE

039

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 16:15:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 28 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001777-2024-CG/OC0353

Señor:
Fredy Raúl Lope Bautista
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas
Calle Augusto Gilardi n.° 326
Arequipa/Arequipa/Santa Rita de Siguas

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001503-2024-CG/OC0353 de 23 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Liquidación del contrato de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el AA.HH. Villa San Antonio del distrito de Santa Rita de Siguas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa", en la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 085-2024-2-0353-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona, lo cual fue comunicado anteriormente mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDSRS de 23 de agosto de 2024.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloria General de la República

(JTP/sac)
Nro. Emisión: 03759 (0353 - 2024) Elab:(U10115 - 0353)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-10-2024 16:08:57 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRLRVRT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 17:09:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1777 -2024-CG/OC0353
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE COMISIÓN - LIQUIDACION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL AA.HH. VILLA SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FREDY RAUL LOPE BAUTISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 085-2024-2-0353-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona, lo cual fue comunicado anteriormente mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDSRS de 23 de agosto de 2024. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162338545**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0353-02-009
2. Tomo I folio 152 al 179[F]
3. OFICIO-001777-2024-OC0353
4. Tomo I folio 01 al 20[F]
5. Tomo I folio 21 al 37[F]
6. Tomo I folio 38 al 71[F]
7. Tomo I folio 72 al 109[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7F4TOU6**

8. Tomo I folio 110 al 126[F]
9. Tomo I folio 127 al 151[F]
10. Tomo I folio 180 al 223[F]
11. Tomo I folio 224 al 274[F]
12. Tomo I folio 275 al 362[F]
13. Tomo I folio 363 al 397[F]
14. Tomo II folio 398 al 460[F]
15. Tomo II folio 781 al 813[F]
16. Tomo III folio 864 al 895[F]
17. Tomo III folio 1141 al 1170[F]
18. Tomo IV folio 1486 al 1515[F]
19. Tomo II folio 461 al 510[F]
20. Tomo II folio 511 al 576[F]
21. Tomo II folio 577 al 628[F]
22. Tomo II folio 629 al 680[F]
23. Tomo II folio 681 al 712[F]
24. Tomo II folio 713 al 780[F]
25. Tomo II folio 814 al 837[F]
26. Tomo III folio 838 al 863[F]
27. Tomo III folio 896 al 930[F]
28. Tomo III folio 931 al 962[F]
29. Tomo III folio 963 al 1009[F]
30. Tomo III folio 1010 al 1030[F]
31. Tomo III folio 1031 al 1092[F]
32. Tomo III folio 1093 al 1110[F]
33. Tomo III folio 1111 al 1140[F]
34. Tomo III folio 1171 al 1234[F]
35. Tomo III folio 1235 al 1266[F]
36. Tomo III folio 1267 al 1300[F]
37. Tomo IV folio 1301 al 1339[F]
38. Tomo IV folio 1340 al 1380[F]
39. Tomo IV folio 1381 al 1450[F]
40. Tomo IV folio 1451 al 1485[F]
41. Tomo IV folio 1516 al 1584[F]
42. Tomo IV folio 1585 al 1663[F]
43. Tomo IV folio 1664 al 1708[F]
44. Tomo IV folio 1709 al 1742[F]
45. Tomo IV folio 1743 al 1796[F]

NOTIFICADOR : SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7F4TOU6**

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 17:04:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0353-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1777 -2024-CG/OC0353
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE COMISIÓN - LIQUIDACION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL AA.HH. VILLA SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FREDY RAUL LOPE BAUTISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162338545
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1797

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 085-2024-2-0353-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona, lo cual fue comunicado anteriormente mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDSRS de 23 de agosto de 2024. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I folio 152 al 179[F]
2. OFICIO-001777-2024-OC0353
3. Tomo I folio 01 al 20[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79VJQD9**

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 17:04:46 -05:00

4. Tomo I folio 21 al 37[F]
5. Tomo I folio 38 al 71[F]
6. Tomo I folio 72 al 109[F]
7. Tomo I folio 110 al 126[F]
8. Tomo I folio 127 al 151[F]
9. Tomo I folio 180 al 223[F]
10. Tomo I folio 224 al 274[F]
11. Tomo I folio 275 al 362[F]
12. Tomo I folio 363 al 397[F]
13. Tomo II folio 398 al 460[F]
14. Tomo II folio 781 al 813[F]
15. Tomo III folio 864 al 895[F]
16. Tomo III folio 1141 al 1170[F]
17. Tomo IV folio 1486 al 1515[F]
18. Tomo II folio 461 al 510[F]
19. Tomo II folio 511 al 576[F]
20. Tomo II folio 577 al 628[F]
21. Tomo II folio 629 al 680[F]
22. Tomo II folio 681 al 712[F]
23. Tomo II folio 713 al 780[F]
24. Tomo II folio 814 al 837[F]
25. Tomo III folio 838 al 863[F]
26. Tomo III folio 896 al 930[F]
27. Tomo III folio 931 al 962[F]
28. Tomo III folio 963 al 1009[F]
29. Tomo III folio 1010 al 1030[F]
30. Tomo III folio 1031 al 1092[F]
31. Tomo III folio 1093 al 1110[F]
32. Tomo III folio 1111 al 1140[F]
33. Tomo III folio 1171 al 1234[F]
34. Tomo III folio 1235 al 1266[F]
35. Tomo III folio 1267 al 1300[F]
36. Tomo IV folio 1301 al 1339[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79VJQD9**

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 17:04:46 -05:00

37. Tomo IV folio 1340 al 1380[F]
38. Tomo IV folio 1381 al 1450[F]
39. Tomo IV folio 1451 al 1485[F]
40. Tomo IV folio 1516 al 1584[F]
41. Tomo IV folio 1585 al 1663[F]
42. Tomo IV folio 1664 al 1708[F]
43. Tomo IV folio 1709 al 1742[F]
44. Tomo IV folio 1743 al 1796[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79VJQD9**